



Señores:

**JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CÉSAR.  
E. S. D.**

**CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.**  
**DEMANDANTE: GUILLERMO ANTONIO LEON RICARDO**  
**DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS**  
**RADICADO: 20001310500220230029000**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**LEONARDO LUIS CUELLO CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.122.397.986, expedida en San Juan del César – La Guajira, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá, constituida mediante escritura pública No. 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito doy contestación, en la oportunidad procesal correspondiente, contra mi procurada, manifestando usted señor Juez que **ME OPONGO** a las pretensiones relacionadas en la presente demanda, para lo cual presento los siguientes argumentos:

### **I. LA DEMANDADA**

**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, es una sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante la escritura pública número 2363, del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio que se allegó al plenario para surtir la diligencia de notificación de la demanda.

Es legalmente representada por el señor Juan Manuel Trujillo Sánchez, su domicilio es la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 67 No 7-94, Piso 19, y correo electrónico [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co), dirección de notificación judicial donde pueden ser notificados sus representantes legales.

### **II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS**

Siguiendo el orden y numeración en que fueron planteados, procedo a responder los hechos por la apoderada de la parte demandante esbozados en el escrito de demanda:





**HECHO 1: NO ME CONSTA**, por ser una situación ajena para la entidad que represento, deberá ser probado dentro del proceso.

**HECHO 2: ES CIERTO**, conforme consta en formulario de vinculación, expedido por mi representada.

**HECHO 3: NO ME CONSTA**, por tratarse de actuaciones de terceros.

**HECHO 4: NO ES CIERTO**, se debe señalar que el traslado realizado con mi representada obedeció a que la sociedad que represento le ofreció al actor toda la asesoría especializada e idónea por parte del promotor comercial, quien le informó acerca de las ventajas y desventajas que aparejaba trasladarse a este fondo, sus variables financieras, los requisitos para generar el derecho a las prestaciones económicas. Así como las características y diferencias propias de cada de una u otro fondo de pensiones, con el fin de determinar la conveniencia de permanecer en uno u otra administradora conforme a sus expectativas pensionales.

**HECHO 5: NO ES CIERTO:** Respecto a la información brindada; la misma fue suficiente, completa y veraz, sin omitir a la verdad, se informó a la demandante al momento de la afiliación que el valor real de la pensión sería determinado una vez se cumplieran los requisitos para acceder a la pensión y una vez la misma fuera solicitada ante la **AFP COLFONDOS S.A**, pues la misma se calcula a partir de tres variables: La edad del posible pensionado y su grupo familiar determinando la expectativa de vida de los beneficiarios de la pensión; el capital acumulado a la fecha del cálculo incluyendo aportes obligatorios y voluntarios, rendimientos y bono pensional si hay lugar a él; y la tasa de rentabilidad esperada a largo plazo del Fondo Especial de Retiro Programado; siendo la rentabilidad resultado del ejercicio en el mundo financiero, sin que ello implique riesgo para la afiliada pues la superintendencia financiera en su deber de garante establece unos topes mínimos de rendimientos por los cuales las AFP deben responder a sus afiliados (artículo 16 decreto 656 de 1994). Tenemos entonces que el cumplimiento de estas variables y en consecuencia la edad y el monto de la pensión que logre alcanzar dependen directa y exclusivamente de la afiliada y no de la Administradora del RAIS.

### **III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Se presenta **Oposición** frente a la prosperidad de las declaraciones y condenas en las que se involucre a la sociedad que represento y en especial a que se declare la nulidad y/o ineficacia del traslado del demandante a **COLFONDOS S.A.**, en la forma en que aparecen formuladas en el escrito de la demanda, oposiciones que enunciare en el mismo orden en que fueron presentadas.

**A LA 1: ME OPONGO.** – A que se declare la nulidad o ineficacia de la afiliación, como quiera que la misma se presentó en virtud de su derecho a libremente escoger el fondo de pensiones que administra sus aportes, siendo el RAIS su elección. Los asesores comerciales de COLFONDOS brindaron al demandante una asesoría integral y completa





respecto de todas las implicaciones de su traslado horizontal, en la que se le asesoró acerca de las características del RAIS, el funcionamiento del mismo, las diferencias entre el RAIS y el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las ventajas y desventajas, el derecho de rentabilidad que producen los aportes en dicho régimen, el derecho de retractación y los requisitos para acceder al reconocimiento de la pensión de vejez en uno u otro régimen pensional.

Por lo anterior, no se puede concluir que el traslado de régimen es nulo o ineficaz, por cuanto el acto cumplió con todos los presupuestos de ley, y el formulario de vinculación contiene la firma de la señora accionante, por lo que se establece que no existió presión ni coacción alguna para efectuar el traslado, y por ende no está viciado el consentimiento.

De otro lado, no se puede pretender dejar sin efecto un acto válido que nació a la vida jurídica y que ratifica los actos propios de la parte demandante con la vinculación formal a la **AFP COLFONDOS S.A.**, pues la parte demandante, dentro del plazo que las disposiciones legales le conceden para manifestar sus inconformidades, o volver al Régimen de Prima Media, no lo hizo. Es importante hacer énfasis en que no existe razón para declarar nulo o ineficaz el acto de traslado que pretende el demandante porque en ningún momento se está vulnerando su derecho pensional, puesto que el actor puede obtener una pensión de vejez en el RAIS, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley.

**A LA 2: ME OPONGO.** A que se ordene el retorno de la afiliación de la demandante al RPM; por cuanto la información suministrada al demandante se encuentra acorde con las disposiciones legales y por la vigilancia y control que sobre ellas ejerce la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo tanto, las reglas y condiciones en que se realizó la vinculación, no fue caprichosa, sino que obedeció al resultado de dichas disposiciones que regulan el RAIS y las instrucciones que al efecto ha impartido la Superintendencia Financiera de Colombia. Es claro entonces que el demandante tomó una decisión informada y consciente, y en señal de ello suscribió el formulario de vinculación o traslado al RAIS, manifestando pleno conocimiento y consentimiento en el proceso de la vinculación ya que con su firma dejó constancia expresa de su escogencia libre, espontánea y sin presiones al régimen de ahorro individual con solidaridad.

**A LA 3:** Si bien esta pretensión no está dirigida en contra de mí representada, por lo tanto, quien debe pronunciarse de fondo corresponde a COLPENSIONES., al tratarse de una actuación ajena e imponible a la AFP que represento; pese a lo anterior manifiesto que mi representada AFP COLFONDOS S.A. SE OPONE a que se declare lo solicitado por la demandante, ya que no existen presupuestos de hecho ni de derecho para fulminar en su contra esta pretensión.

**A LA 4: ME OPONGO,** a la condena en costas o agencias en derecho, al carecer las pretensiones de la parte demandante de razones jurídicas y elementos probatorios que puedan sustentar dicha condena y en consecuencia a favor de mi representada, condenar en costas y agencias en derecho del proceso a la parte actora.





Se debe precisar que el demandante firmó el formulario de vinculación con mi representada de manera consiente y voluntaria, ratificando su deseo de permanecer en el RAIS, además ha estado vinculada al régimen de ahorro individual con solidaridad, en donde obtuvo mayores rendimientos financieros sobre sus aportes que le permitió incrementar su patrimonio y en consideración no le asiste ningún tipo de razón lógica pretender condenar a mi representada al pago de costas.

Por último, se manifiesta al Despacho que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS siempre ha actuado con la buena fe que se presume de toda personal natural y jurídica por mandato constitucional, en la relación de afiliación que lo vínculo con la hoy demandante.

#### **IV. HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA**

La presente acción se fundamenta en el convencimiento errado de la parte demandante de creer que al momento de su afiliación fue inducido en error o hubo indebida asesoría para afiliarse a COLFONDOS S.A., por lo que es importante apreciar que, como se demostrará a continuación, COLFONDOS S.A., cumplió con las formalidades para la afiliación del demádate, al tiempo que esta vinculación fue resultado de la voluntad libre y espontánea por parte del demandado.

En primer lugar, es claro señalar que, el demandante ha estado afiliado a la Administradoras del Régimen de Ahorro Individual desde el año de **(1994)**, periodo sobre el cual, es consciente de obtuvo rendimientos sobre sus ahorro, que le permitieron incrementar su patrimonio, por tanto, se puede establecer que conoce claramente cómo opera el RAIS, en segundo lugar es importante aclarar que en el caso de mi representada, siempre cumplió con el deber de informar, jamás existió omisión en la información, como tampoco indebida o equivocada asesoría, el demandante es una persona mentalmente estructurada que contaba con la capacidad de sopesar los argumentos manifestados tanto por los asesores de mi representada como los de cualquier otro fondos, bien sea público o privados., a fin de determinar si realmente le convenía o no tomar dicha decisión, entonces no es válido que después de estar varios años afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, cuando evidenció que no logró cumplir con los objetivos de ahorro que se propuso cuando se trasladó de régimen, pretenda ahora obtener la anulación de una afiliación completamente legal.

De modo que, lo anterior, no es procedente habida cuenta que después de que el demandante permaneció más de **veintinueve (29) años** en el RAIS, afirme que fue engañada y que no se le dio la información necesaria para tomar una decisión consiente y objetiva.

**Sobre el deber de asesoría de conformidad con el mandato de la Superintendencia Financiera:**





De conformidad con el mandato establecido por la Superintendencia Financiera sobre el deber de información que tiene una administradora, debe advertirse que la existencia del deber de asesoría, surgió solo desde la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro que el deber legal de las administradoras de “poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de traslado” que en los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones no se les puede exigir que demuestren circunstancia sobre las cuales no había obligatoriedad, como argumento para responsabilizarlas sobre circunstancias que son única y exclusivamente responsabilidad del afiliado.

### **Afiliación libre y espontánea de la parte demandante:**

COLFONDOS S.A., tiene establecido un procedimiento de capacitación dirigido a los asesores comerciales, el cual consiste en darles todas las herramientas e información necesarias para que entiendan y trasmitan la información sobre las características propias del RAIS a los posibles afiliados. Así mismo los trabajadores son quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones Administrado por mi representada.

Teniendo en cuenta lo anterior, mi representada informó de manera adecuada y completa al demandante, con anterioridad a su vinculación a COLFONDOSS.A., acerca de las condiciones bajo las cuales opera el RAIS. Dada la particularidad de cada caso concreto, la persona encargada de explicar tales condiciones es el asesor que tramita la solicitud de cada persona, lo cual ocurrió en este caso.

En este sentido, resulta claramente demostrado toda vez que, al suscribir el formulario de afiliación, la demandante dejó constancia que su elección fue efectuada de forma libre, espontánea y sin presiones.

En el caso de COLFONDOS, en el formulario se lee la siguiente leyenda:

*"VOLUNTAD DE SELECCIÓN Y AFILIACIÓN. HAGO CONSTAR QUE LA SELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. COLFONDOSS.A. PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS."*

Tenemos además que, en relación con el formulario de afiliación previstos por mi representada y suscrito por la demandante al momento de vincularse, estos formularios se ajustan a la Ley y contiene la información requerida para el efecto; situación que se corrobora en lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Las normas citadas anteriormente y la voluntad expresada en el formulario de afiliación evidencian que el ingreso de la parte demandante al RAIS cumplió las exigencias legales para tal fin.





Por otra parte, sobre la afiliación al Sistema General de Pensiones, el artículo 13 de la ley 100 de 1993, vigente para la fecha en la cual la actora aceptó trasladarse de régimen, señalaba:

- "a-. La afiliación es obligatoria salvo lo previsto para los trabajadores independientes;*
- b-. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado...*
- c-. Los afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones y de las pensiones de invalidez, de vejez y de sobrevivientes, conforme a lo dispuesto en la presente ley;*
- d-. La afiliación implica la obligación de efectuar los aportes que se establecen en esta ley;*
- e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, éstos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años, contados a partir de la selección inicial, en la forma que señale el gobierno nacional."*

### **Derecho de retracto:**

Adicionalmente debemos indicar que, la parte demandante no hizo uso del derecho de retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mí representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación e incluso no hizo uso de su derecho de trasladarse de régimen pensional, ratificando sus actos propios con la decisión de mantenerse en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

### **Sobre la eficacia de la afiliación:**

Como principio procesal el demandante debe demostrar el supuesto engaño u omisión de la información, por lo que es la parte actora quien tiene la carga de la prueba, de ahí que no basta que después de varios años, de estar afiliado en el Régimen de Ahorro Individual con varias Administradoras, pretenda desvirtuar un acto jurídico que nació a la vida jurídica y ha tenido efectos validos durante todo este tiempo.

Es importante hacer énfasis en que el demandante no aporta ninguna prueba tendiente a demostrar su afirmación, por lo que no puede certificarse la supuesta omisión, pues COLFONDOS suministró de manera integral toda la información al afiliado.

En lo que respecta a la ineficacia de la afiliación, estipulan los artículos 13 y 271 de la Ley 100 de 1993 como elementos que hicieren ineficaz una afiliación al Sistema General de Pensiones, en primer lugar, que la suscripción de la vinculación, no provenga del afiliado, lo cual para el presente caso no ocurrió, pues fue la parte demandante, quien, de su puño y letra, suscribió el formulario de vinculación al Fondo de Pensiones





Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A. así como se expresa en el formulario de vinculación.

En segundo lugar, que la afiliación se hubiera efectuado bajo presión o coacción, vulnerando la libre voluntad de afiliación, situación que tampoco se presentó en el caso que nos ocupa, pues el demandante de manera consiente, libre, voluntaria, espontánea y sin presiones, se trasladó al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A.

### **Sobre la nulidad de la afiliación y/o vicio del consentimiento:**

Ahora bien, en cuanto a los vicios del consentimiento se refiere y siguiendo la lectura del Artículo 1508 del Código Civil son el error, la fuerza y el dolo. La parte demandante NO especifica claramente en qué consistió la acción fraudulenta de esta Administradora.

Si se estaba refiriendo a error de derecho, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1509 ídem no produce vicio del consentimiento.

Si se refirió al error de hecho, por virtud de lo señalado en el Artículo 1510 del mismo estatuto civil, sólo vicia el consentimiento cuando se yerra en cuanto a la especie del acto o contrato, o sobre la identidad de la cosa específica. Errores que no aparecen como cometidos en el contrato celebrado por la parte demandante y COLFONDOSS.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ya que la parte demandante sí pretendió afiliarse al Fondo de Pensiones perteneciente al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

En efecto, en sentencia del 18 de mayo de 2010, el Juzgado 5 laboral del Circuito de Bogotá, al estudiar un caso similar al presente, señaló que:

*"(...) Como se trata de comprobaciones subjetivas, es necesario entonces tener en cuenta las circunstancias específicas de cada parte, para deducir si las maniobras fueron suficientemente elaboradas de una parte y sí tenían la capacidad suficiente de engañar a la otra parte. Adicionalmente, se requiere que las argucias o maniobras empujadas por la otra parte, sean contrarias al orden social, la buena fe, la moral y las buenas costumbres, y que sin la presencia de dichas maniobras la parte afectada no hubiera contratado.*

*Ahora bien, es preciso referir que los vicios del consentimiento, error, fuerza y dolo, no surgen en abstracto, sino que deben provenir de hechos que de manera clara afecten el consentimiento de modo que, de no existir ellos, la declaración de voluntad no se habría emitido; siendo imperioso para los actores acreditar su causación y efectos, a fin de dar viabilidad a las pretensiones de la demanda (...)*

*Es principio general del derecho, que la ignorancia de la ley no sirve de excusa (art.6 C.C.) luego el desconocimiento o ignorancia de los preceptos legales y la presunta falta de información por parte de las administradoras, no puede ser considerada como un engaño que amerite la declaración del dolo como vicio del*





*consentimiento (...)" (Proceso de Myriam Garcés contra Porvenir S.A. fallo absolutorio del 18 de mayo de 2010).*

Al respecto de la pretensión de nulidad deprecada, se pronunció la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en sentencia de 20 de septiembre de 2017. Radicación n.º 48234, Magistrado Ponente; Doctor. Fernando Castillo Cadena, se manifestó esta corporación señalando:

" El caso sometido a debate constitucional fue definido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el cual, mediante sentencia de 21 de marzo de 2017, revocó la decisión del juzgado que había accedido a las pretensiones de la demanda encaminadas a declarar la nulidad del traslado al RAIS con el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Para arribar a tal determinación, el colegiado fijó como problema jurídico «determinar si hay lugar a declarar la nulidad de la afiliación al régimen de ahorro individual, y en consecuencia, la nulidad del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual». Posteriormente, se remitió a las pruebas aportadas al proceso que consideró relevantes, al marco normativo y jurisprudencial que entendió aplicables, de las cuales estableció que «la demandante se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, conforme al formulario que se aprecia a folio 90 de expediente, el 8 de septiembre de 1999; que la actora era beneficiaria del régimen de transición por cuanto al 1 de abril de 1994, contaba con 37 años de edad; que cuando se trasladó a régimen de ahorro individual con solidaridad sometió su aspiración pensional a las disposiciones, requisitos y parámetros contenidos en la ley 100 de 1993 y para esa fecha tenía 42 años de edad. No estaba incurso en las causales de prohibición señaladas, de exclusión, señaladas en el artículo 61 de la ley 100 de 1993, por cuanto a la entrada en vigencia del sistema no tenía 55 años de edad, ni gozaba de una pensión por invalidez.

Derivó que el formulario de afiliación se suscribió por la demandante de manera «voluntaria», y que allí mismo se registró la información sobre el régimen de transición y del retracto, entre otros; que las administradoras informaron a través de los medios de comunicación escritos, la oportunidad de regresar al régimen de prima media y el plazo de gracia concedido por la ley para ese propósito; con relación a los vicios del consentimiento, con base en el interrogatorio de parte que absolvió la actora y la prueba testimonial, anotó que no se demostró que hubiera sido «presionada o engañada al momento de suscribir tal solicitud ni la de traslado, con lo que se pudiera concluir que su consentimiento estuvo viciado por un error de hecho, fuerza o dolo [...]», pues aceptó la realización de reuniones, de manera general e individual, con los asesores de los fondos de pensiones, en las que recibieron información sobre los aspectos mencionados.

Consideró relevante que la promotora se trasladó entre fondos de pensiones en el año 2001 y que en los formularios se dejó constancia «de que se le había entregado la información sobre las particularidades del régimen de transición el derecho al retracto, situaciones sobre las que no se hubiera dejado la constancia si no se hubieran recibido»,





*con fundamento en lo cual concluyó que «la falta de asesoría se desvirtúa en el presente caso porque si bien no fue escrita si fue de manera verbal y esa connotación no le quita el carácter de asesoría».*

*Con base en las reglas de la experiencia y la sana crítica, señaló que «no resulta razonable que alguno de los contratantes preste su consentimiento a compromisos y obligaciones que le ocasionen alguna clase de perjuicios, lo que descarta que el demandante no hubiera recibido ninguna clase de información respecto del cambio del régimen pensional, pues como es bien sabido es deber de quien decide efectuar esta clase de actuaciones, definir las condiciones y términos de los mismos, las ventajas y desventajas que traerán sus determinaciones».*

*Añadió que «si en gracia de discusión se aceptara que la demandante incurrió en un error para la toma de su decisión, dicho error es de derecho porque de acuerdo a la definición doctrinal se refiere "a la existencia, naturaleza o extensión de los derechos que son objeto de negocio jurídico"; para el caso concreto el error en que incurrió la demandante por el supuesto mal asesoramiento, se relaciona con la naturaleza del régimen de ahorro individual que le otorgaba unos derechos diferentes a los que tenía si hubiese permanecido en el régimen de prima media», lo cual apoyó en el artículo 1509 del Código Civil.*

*Con respecto al argumento de la actora, en cuanto al perjuicio generado por el monto de la pensión en uno y otro régimen y la falta de información en tal sentido, expresó que este aspecto «se define al momento de cumplir los requisitos de pensión y no al momento de la afiliación, en la medida en que dicho monto depende de varios factores:*

*En el régimen de prima media, del tiempo de cotizaciones, los salarios base de cotización y, en el régimen de ahorro individual, de los aportes a la cuenta de ahorro individual más bonos pensionales etcétera, por lo que cualquier proyección que se realice al momento de la afiliación, es solo eso, una proyección que puede ser afectada por varias variables»; luego de lo cual concluyó:*

*En consecuencia, la sala no encuentra afectado el acto voluntario y libre del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual realizado por la demandante; primero, porque con el traslado no se incurrió en ninguna prohibición legal que lo impidiera; segundo, a la fecha del traslado el demandante no tenía derechos adquiridos entendidos como aquellos que se consolidan una vez se han cumplido todos los presupuestos normativos exigidos bajo el imperio de una ley; tercero, porque el error de derecho no es causal de nulidad de los actos que generan derechos y obligaciones; cuarto, por la voluntad de permanencia en el régimen de ahorro individual, que se reafirma con el gran número de semanas cotizadas con posterioridad a su afiliación.*

*Lo anterior permite colegir que la providencia que se pretende atacar por esta vía no es arbitraria o caprichosa, ni está desprovista de sustento jurídico; por el contrario, se apoyó en un razonable análisis de la situación fáctica y jurídica sometida al escrutinio del fallador accionado, que lo llevó a estimar, en el caso concreto, que no se*





demonstraron maniobras engañosas o que la asesoría suministrada a la actora al momento de realizar el traslado de régimen, fuera insuficiente, aspectos que derivó del interrogatorio de parte a la demandante y el testimonio que se recibió en el juicio, conclusión que en manera alguna se puede controvertir a través de esta acción de tutela, so pena de transgredir los principios de autonomía e independencia judicial, previstos en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política”.

### **Prescripción de la acción para solicitar la declaratoria de nulidad por el supuesto vicio del consentimiento por error:**

Por último, un asunto de vital importancia es el que se refiere a la prescripción de la acción, si tenemos en cuenta que la nulidad de los actos debe demandarse dentro de un término expresamente señalado por la ley, que, en el presente caso, no fue tenido en cuenta por el hoy demandante.

Así, en gracia de discusión si se llegara a la absurda conclusión de que la vinculación de la parte actora al régimen de ahorro individual con solidaridad se encuentra viciada de nulidad relativa por los vicios del consentimiento (dolo), es imperioso anotar al despacho que cualquier declaración de nulidad de dicho acto jurídico estaría actualmente prescrita conforme lo dispone el Artículo 1750 del Código de Civil, que reza en lo pertinente: *“El plazo para pedir la rescisión durará cuatro años.*

*Este cuatrienio se contará, en el caso de violencia, desde el día en que ésta hubiera cesado; en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato.”* (Negritas y subrayas fuera de texto).

En efecto, la posibilidad de declarar la nulidad de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se encuentra sencillamente prescrita: así se desprende de la circunstancia de que se ha superado con creces o bien el plazo de tres años previsto en el artículo 151 del CPTSS; o bien el de cuatro años previsto en el artículo 1750 del Código Civil en el caso de las nulidades relativas de los actos jurídicos

- circunstancia a la que sin ninguna duda se asimilaría el consentimiento viciado - cuya aplicabilidad al menos en los asuntos laborales ha sido admitida por la jurisprudencia nacional:

*“La nulidad absoluta se reduce a las causales contenidas en el artículo 1741 ibídem, esto es, el objeto ilícito, la causa ilícita, la omisión de ciertos actos o actos o contratos en consideración de la naturaleza de ellos y la incapacidad absoluta, mientras que en relación con la nulidad relativa esa misma disposición dispuso en su inciso final cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa y da derecho a la rescisión del acto o contrato’, lo que se predica como derivados de una incapacidad relativa o incapacidades particulares como por ejemplo, las que impone la ley a ciertas personas para ejecutar algunos actos, los emanados del consentimiento, valga decir, el error,*





*el dolo y la fuerza, la lesión enorme en ciertos casos, etc.*

*Es del caso agregar, que de haber existido un vicio que diera lugar a la única nulidad posible para el caso particular, esto es, la relativa, estaría vencido el plazo de cuatro años para pedir la rescisión o nulidad de contrato previsto en el artículo 1750 ibídem..." (CSJ, Sala de Casación Laboral, sentencia de julio 14 de 2004, radicación 22.125, ponente Luis Javier Osorio López).*

Ahora bien, y si con posterioridad al traslado de régimen pensional las previsiones que tuvo en mente a decidir el traslado de régimen no se hubieren podido cumplir tal y como el demandante hubiera querido, esto es algo imprevisible, tanto para la parte afiliada como para la persona que asesoró en el diligenciamiento del formulario correspondiente, luego el no cumplimiento de las expectativas económicas no es motivo para afirmar que fue engañado o mal informado.

### **La parte demandante no es beneficiario del Régimen de Transición:**

El demandante no era beneficiario del régimen de transición, por razón de la edad. De igual manera se evidencia, que el demandante suscribió formulario de vinculación con el RAIS, por lo que el afiliado tampoco sería beneficiario del régimen de transición, tal y como lo advierte el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

De igual manera, el demandante no tiene derecho a pensionarse bajo el régimen de transición porque no contaba con 15 o más años de servicios al 1º de abril de 1994 o 750 semanas cotizadas, ya que no cumple las condiciones señaladas en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003 y el artículo 12 del Decreto 3995 de 2008, así como el Acto Legislativo 01 de 2005, y como se dijo, según los lineamientos trazados por las sentencias C - 789 de 2002 y C - 1024 de 2004, en conclusión, en el presente caso, no puede ordenarse el traslado automático al régimen de prima media con prestación definida, trayendo a colación el precedente jurisprudencial de la sentencia de unificación SU 062 de 2010, de la H. Corte Constitucional.

### **Inexistencia de engaño y de expectativa legítima:**

El demandante no era beneficiario del régimen de transición, por razón de la edad. De igual manera se evidencia, que el demandante suscribió formulario de vinculación con el RAIS, por lo que el afiliado tampoco sería beneficiario del régimen de transición, tal y como lo advierte el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

De igual manera, el demandante no tiene derecho a pensionarse bajo el régimen de transición porque no contaba con 15 o más años de servicios al 1º de abril de 1994 o 750 semanas cotizadas, ya que no cumple las condiciones señaladas en el artículo 3º





del Decreto 3800 de 2003 y el artículo 12 del Decreto 3995 de 2008, así como el Acto Legislativo 01 de 2005, y como se dijo, según los lineamientos trazados por las sentencias C – 789 de 2002 y C – 1024 de 2004, en conclusión, en el presente caso, no puede ordenarse el traslado automático al régimen de prima media con prestación definida, trayendo a colación el precedente jurisprudencial de la sentencia de unificación SU 062 de 2010, de la H. Corte Constitucional.

De conformidad con el asunto que nos ocupa es importante resaltar lo manifestado por la Corte constitucional en **Sentencia C-789/02**, donde señaló:

*"(...) para la Corte es claro que el sistema de seguridad social en pensiones no tiene por finalidad preservar el equilibrio cuota-prestación, sino la debida atención de las contingencias a las que están expuestas los afiliados y beneficiarios, además porque **el régimen de prestaciones de la seguridad social en pensiones no es un régimen contractual como el de los seguros privados sino, todo lo contrario, se trata de un régimen legal que de alguna manera se asienta en el principio contributivo** en el que los empleadores y el mismo Estado participan junto a los trabajadores con los aportes que resultan determinantes de la cuantía de la pensión.*

*De ahí que **los afiliados a la seguridad social no ostenten un derecho subjetivo a una cuantía determinada de las pensiones futuras, esto es, las pensiones respecto de las cuales no se ha producido el hecho que las causa.**" (Resaltado y subrayado fuera de texto) C-086/02 (M.P. Clara Vargas).*

Ahora bien, sobre las expectativas legítimas la Honorable Corte Constitucional en Sentencia 789 de 2002 indica que:

*"Se podría hablar de una frustración de la expectativa a pensionarse en determinadas condiciones y de un desconocimiento del trabajo de quienes se trasladaron al sistema de ahorro individual, si la condición no se hubiera impuesto en la Ley 100 de 1993, sino en un tránsito legislativo posterior, y tales personas se hubieran trasladado antes del tránsito legislativo. En tal situación, la nueva ley sí hubiera transformado –de manera heterónoma- la expectativa legítima de quienes estaban incluidos dentro del régimen de transición. Sin embargo, este no es el caso, y por lo tanto, lo que la Corte observa es que este grupo de personas, al renunciar al sistema de prima media con prestación definida simplemente no cumplieron los requisitos necesarios para acceder al régimen de transición".*

Como podemos observar, la jurisprudencia es clara sobre la posibilidad de traslado entre regímenes pensionales y la necesidad de la frustración de una expectativa legítima, la cual no se observa en el caso que nos ocupa, pues como lo venimos manifestando, la parte actora se vinculó al RAIS, el cual está expuesto en la Ley 100





de 1993, y no en un tránsito legislativo posterior, por lo que nunca se frustró la expectativa pensional del afiliado, pues simplemente decidió vincularse al RAIS.

Con base en lo anterior, solicito de manera respetuosa se sirva a absolver a mi representada de todas pretensiones formuladas por la parte demandante y en su lugar se sirva a declarar probada las siguientes excepciones:

## **EXCEPCIONES DE FONDO.**

### **1. NO EXISTE PRUEBA DE CAUSAL DE NULIDAD ALGUNA:**

Debe recordarse, de conformidad con lo normado en el Código Civil, que las causales de nulidad son taxativas.

En ese sentido es evidente que la parte actora no ha demostrado que se presente causal alguna de nulidad que invalide el acto jurídico, por demás unilateral, libre y autónomo por el cual, el demandante se trasladó desde el régimen solidario de prima media con prestación definida (RPM), entonces administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad (RAIS), administrado por mi representada de manera libre y espontánea.

### **2. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION PARA SOLICITAR LA NULIDAD DEL TRASLADO:**

De conformidad con los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es claro que, si la parte actora consideraba la existencia de una ineficacia o nulidad en el traslado antes mencionado, tenía 3 años desde su efectividad para interponer la demanda correspondiente.

**En ese sentido y como quiera que la demanda se presentó 6 años después de haberse efectuado el traslado, es evidente que la acción para solicitar la ineficacia o nulidad está prescrita.**

Aunado a lo anterior, se solicita al despacho que al estudiar la presente excepción tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 1750 del Código Civil, norma que establece que para demandar la rescisión de los contratos se tiene un término de 4 años, el cual se encuentra vencido a la radicación de la demanda, teniendo en cuenta la fecha de traslado al Régimen de Ahorro Individual.

### **3. BUENA FE:**

En caso de declararse la existencia a cargo de mi representada demandada y en favor





del demandante, solicito se declare que dicha actuación ha sido de buena fe por parte de mi defendida como principio que regula todos los actos jurídicos, siendo exonerada de cualquier condena por mora, perjuicios, indemnización de perjuicios, intereses moratorios, indexación y costas del proceso.

#### **4. COMPENSACIÓN Y PAGO:**

Sin que implique el reconocimiento de ningún derecho, para que opere sobre las sumas que traslado o llegaré eventualmente a trasladar mi representada a la AFP que se afilió la parte demandante.

#### **5. SANEAMIENTO DE CUALQUIER PRESUNTA NULIDAD DE LA AFILIACIÓN:**

Sin que implique aceptación de hechos y pretensiones se propone la presente excepción en los siguientes términos:

En gracia de discusión, que se acepte que existió nulidad relativa de la afiliación por la presunta falta de información, es claro que la misma quedó subsanada por las razones que pasarán a explicarse.

En el caso que nos ocupa se presentó el fenómeno de la ratificación tácita por parte de la parte demandante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1754 del Código Civil.

Se tiene de las pruebas arrimadas al proceso y, conforme al historial de vinculaciones emitido por el SIAF, se tiene que la parte demandante se trasladó al régimen ahorro individual con solidaridad, en el año 1997 con la AFP COLFONDOS, en el año 199 con la AFP PORVENIR S.A., en el año 2002 con la AFP ING y, para el año 2012 se dio el traslado de régimen pensional del RAIS al RPM, por lo que se tiene que desde el 1 de abril de 2012 el demandante se encuentra plenamente vinculado con COLPENSIONES.

Bajo tal recuento, queda claro que de manera tácita la parte demandante dio por subsanado cualquier posible nulidad generada en la afiliación que se demanda; se tiene que desde el 1997 hasta el 2012, la parte demandante ha estado vinculado en distintas AFP dando a entender de manera inequívoca que conscientemente su deseo es el de pertenecer al RAIS.

Lo dicho anteriormente, se infiere de manera lógica en el hecho de que no existe prueba de que la parte demandante en todo el tiempo que lleva dentro del sistema de ahorro individual con solidaridad hubiera manifestado tener dudas sobre el régimen o hubiera solicitado información adicional, razón por la cual es clara la existencia de ratificación tácita.





## **6. INNOMINADA o GENÉRICA:**

Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., que señala:

*“Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”*

## **7. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO:**

La solicitud de vinculación realizada por el demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por **COLFONDOS S.A.**, goza de plena validez, por cuanto la misma se realizó en atención a la libre voluntad del actor, quien de manera espontánea y directa suscribió el acto de afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias, mediante el cual manifestó su voluntad de afiliación dentro del Régimen de Ahorro Individual, una vez recibió la asesoría tendiente a mostrar las ventajas y desventajas de dicho traslado entre Administradoras de Fondos de Pensión del RAIS.

## **8. OBLIGACIÓN A CARGO EXCLUSIVAMENTE DE UN TERCERO:**

En el caso presente, en el evento en que la parte demandante tuviera derecho al traslado de régimen, ésta se encontraría a cargo exclusivamente de **COLPENSIONES**, en razón a que es dicha entidad la que tiene la obligación de solicitar el traslado de aportes del demandante y de aceptar la afiliación de la parte actora.

## **9. NADIE PUEDE IR EN CONTRA DE SUS PROPIOS ACTOS:**

La parte demandante con la presente acción está atentando contra la buena fe y contra sus propios actos, toda vez que durante el período que lleva afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, no ha manifestado duda o inconformidad con el régimen, dando a entender que en ejercicio del derecho a la libre escogencia **COLFONDOS S.A.**, cumple con sus intereses y expectativas pensionales.

La parte demandante durante la vigencia del vínculo jurídico con **COLFONDOS S.A.**, no manifestó, inconformidad alguna respecto de la información brindada, sin manifestación o reparo respecto del cumplimiento de las obligaciones dando a entender que las mismas se cumplieron a cabalidad, generando así expectativas referentes a que la afiliación se ejecutó conforme a la ley, por tal razón no puede aceptarse que después de tanto tiempo se alegue la nulidad de afiliación desconociéndose entonces los principios rectores de la buena fe y sus propios actos.





## VI -. MEDIOS DE PRUEBAS. -

En ejercicio del derecho de contradicción que asiste a mí representada, respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

### DOCUMENTALES:

- Resumen de Historial Laboral.
- SIAFP
- Reporte días

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito, previas las formalidades de ley, ser sirvan a decretar el interrogatorio de parte juramentado del señor demandante **GUILLERMO ANTONIO LEON RICARDO**, con el objeto de poder controvertir sobre los hechos y objeto de la presente demanda.

## VII -. ANEXOS.

Se anexan a la presente contestación los siguientes documentos:

- Sustitución de Poder
- Escritura Pública No. 5034 de fecha 28 de septiembre de 2023.

## VIII -. NOTIFICACIONES

- Mi representada recibirá notificaciones en su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 67 No 7-94, Piso 19, y correo electrónico [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co).
- El suscrito apoderado en el correo electrónico [lcuello.colfondos@gmail.com](mailto:lcuello.colfondos@gmail.com)

Atentamente;

  
**LEONARDO LUIS CUELLO CALDERÓN**

C. de C. No. 1.122.397.986, de San Juan del Cesar  
T.P. No. 218539, C.S.J.





Señores:

**JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CÉSAR.**  
**E. S. D.**

**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL.  
**DEMANDANTE:** GUILLERMO ANTONIO LEON RICARDO  
**DEMANDADOS:** COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS  
**RADICADO:** 20001310500220230029000

**ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER**

**PAUL DAVID ZABALA AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.508.412, y tarjeta profesional No. 228990 del C. S de la J, en mi calidad de Representante Legal de la Firma de abogados **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S**, persona jurídica, identificada con el NIT No. 901.527.442 - 3, domiciliada comercialmente en la ciudad de Barranquilla, quien a su vez funge como apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a través de Escritura Pública No. 5034 de fecha 28 de septiembre de 2023, otorgada ante la Notaría Dieciséis (16) del Circuito de Bogotá D.C, con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que, en cumplimiento del citado mandato, **SUSTITUYO EL PODER CONFERIDO** al **Dr. LEONARDO LUIS CUELLO CALDERÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.122.397.986 expedida en San Juan del Cesar, con Tarjeta Profesional No. 218539 del C. S de la J para que realice las actuaciones necesarias para la defensa judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, sociedad de servicios financieros de carácter privado, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT. 800.149.496-2.

El abogado sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme a los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, y en los términos del poder conferido al suscrito.

Sírvase reconocer personería al abogado sustituto en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,

Otorga:

**PAUL DAVID ZABALA AGUILA**  
**1129.508.412 BARRANQUILLA.**  
**TP. 228.990 DEL C.S. DE LA J.**

Acepta sustitución:

**LEONARDO LUIS CUELLO CALDERÓN. CC.**  
**CC. 1.122.397.986 DE San Juan del Cesar.**  
**TP. No. 218539 DEL C.S DE LA J.**





ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034)  
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).  
OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO  
PODER GENERAL SIN CUANTÍA  
ADICIÓN PODER GENERAL SIN CUANTÍA  
REVOCATORIA DE PODER GENERAL SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES IDENTIFICACIÓN

I. PARA EL OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCÉLA GIRALDO GARCÍA C.C. 52.812.482

APODERADOS

PERSONAS JURÍDICAS

ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3

Representada por

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR C.C. 1.129.508.412

REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9

Representado por

FABIO HERNÉSTO SÁNCHEZ PACHECO C.C. 74.380.264

MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1

Representado por

MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE C.C. 1.032.421.417

GÓMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7

Representado por

JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA C.C. 1.018.423.197

PERSONAS NATURALES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

110010016

110010016

110010016

110010016

16

cadena.s.a. 110010016

cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO	C.C. 7.711.118
LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO	C.C. 52.850.453
LUISA FERNANDA GUARIN PLATA	C.C. 1.143.115.601
HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA	C.C. 52.888.017
ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO	C.C. 1.018.484.640
BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ	C.C. 1.110.555.242
CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS	C.C. 1.057.412.416
DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO	C.C. 1.032.472.711
MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO	C.C. 22.519.154
PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ	C.C. 1.032.491.470

## II. PARA LA ADICIÓN DE PODER GENERAL

### PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA C.C. 52.812.482

### APODERADOS

CARLOS ANDRÉS CAÑÓN DORADO C.C. No. 79.788.842

ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR C.C. No. 79.799.196

## III. PARA LA REVOCATORIA DE PODER GENERAL

### PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA C.C. 52.812.482

### APODERADO

WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA C.C. 1.082.975.146

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), en la NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., siendo Notario Titular el Doctor EDUARDO VERGARA WIESNER, se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

16  
Notaría

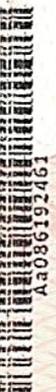


## I. PODER GENERAL

**COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifiesto:

**PRIMERO:- Otorgar PODER GENERAL** amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3** representada por **PAUL DAVID ZABALA AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.129.508.412**, **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9** representado por **FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO** identificado con la cédula de ciudadanía número **74.380.264**, **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1** representado por **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.421.417**, **GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7** representado por **JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.018.423.197**;; **MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO** identificado con el número de cédula **7.711.118** de Neiva; con Tarjeta Profesional No. **141.941 CSJ**; **LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO** identificado con el número de cédula **52.850.453** de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. **211.060 CSJ**; **LUISA FERNANDA GUARIN PLATA** identificado con el número de cédula **1.143.115.601** de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. **260.707 CSJ**; **HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA** identificado con el número de cédula **52.888.017** de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. **153.640 CSJ**; **ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO** identificada con el número de cédula **1.018.484.640** de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



359.157 CSJ; **BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ** identificado con el número de cédula 1.110.555.242 de Ibagué; con Tarjeta Profesional No. 336.686 CSJ; **CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS** identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; **DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO** identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; **MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO** identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; **PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ** identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. -----

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: -----

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. -----

2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. -----

3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público.



4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. -----

5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. -----

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. -----

7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. -----

**PARÁGRAFO:** Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. -----

## II. ADICIÓN PODER GENERAL

**COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa086192462



07-06-23 16

Notaría

cadena S.A. Nit. 09395340 30-00-23

acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: -----

**PRIMERO:-** Adicionar al poder general otorgado mediante escritura pública número ciento veintidós (122) de fecha veintiseis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá a CARLOS ANDRES CAÑON DORADO identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a ANDRÉS FELÍPE DIAZ SALAZAR, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: -----

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. ----

2. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. -----

-----3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. ----4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. -----

16  
Notaría



5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. -----

6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas.-----

**PARÁGRAFO:** Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. -----

### III. REVOCATORIA DE PODER GENERAL:

**COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.812.482 de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: -----

**PRIMERO:-** Que se **REVOCA** y **SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública Número tres mil setecientos noventa y cinco (3795) del cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019) otorgado en la Notaría dieciséis (16) de Bogotá D.C a **WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA** identificado con cédula ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 284.184 del CSJ.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa086192463

07-06-23

07-06-23

07-06-23

07-06-23

07-06-23

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

cadena

cadena S.A. Notaría

### HASTA AQUÍ LA MINUTA

**CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE:** 1. Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgante lo aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del(los) compareciente y beneficiaria, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) compareciente y beneficiaria en la forma como quedo redactado. 4 Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 5. Será responsable civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6. Solo solicitara correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

**ADVERTENCIA NOTARIAL:** A el(la,los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de la otorgante. Además el Notario le advierte a EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S). -----

**DE LA COMPARECENCIA:** El (la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y



Aa086192464



Ca44139794

letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. -----

**DE LA CAPACIDAD:** El(la, los) compareciente(s) manifiesta(n) conocer y aceptar el Artículo 6 de la Ley 1996 del año 2019: "ARTÍCULO 6. Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral". -----

**DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA:** EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales es titular y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que accede a que su cédula de ciudadanía sea sometida a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, la titular de la contraseña de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificada, la cédula de extranjería, pasaporte o visa que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiesta que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. -----

**NOTA.** En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa a el (la,los) compareciente(s) de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa086192464

07-06-23 1134107N76A4A87

16

Notaria

10-00-00-00

cadena SA

cadena SA

suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. -----

**NOTA:** los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notaria y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso. -----

**NOTA:** Se autoriza la presente escritura por insistencia del interesado de conformidad con el artículo 6 del Decreto 960 de 1970. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** -----

**LEÍDO:** El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, junto con el(la) Suscrito(a) Notario(a), quien de esta forma lo autoriza. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: -----

Aa086192460 - Aa086192461 - Aa086192462 - Aa086192463 - Aa086192464 -  
Aa086192465- -----

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
-----

  
10  
Notaria



ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034)  
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).  
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00387 DE ENERO 23 DE 2023,  
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$ 224.700,00  
SUPERINT. DE NOT. Y REG.: \$ 7.950,00  
FONDO NAL. DEL NOT.: \$ 7.950,00  
IVA \$ 187.929,00

LA COMPARECIENTE:

  
MARCELA GIRALDO GARCIA

C.C. 52.812.482

DIRECCIÓN Calle 67 # 7-94

TELÉFONO 3165755

E-MAIL mgiraldo@colfondos.com.co

ACTIVIDAD COMERCIAL Ingeniera

ESTADO CIVIL Soltera

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO X  
CARGO

FECHA DE VINCULACIÓN

FECHA DE DESVINCULACIÓN

Quien actúa en su calidad de Representante Legal, de COLFONDOS S.A.  
PENSIONES Y CESANTIAS, con Nit. 800.149.496-2.

Se autoriza la firma fuera del Despacho Notarial (Decreto 1069 de 2015)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

07-06-23  
16  
Aa086192465

07-06-23  
16  
Aa086192465

07-06-23  
16  
Aa086192465

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

cadena

**EDUARDO VERGARA WIESNER**  
**NOTARIO DIECISÉIS (16)**  
**DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

RAD. 28573-2023  
RADICO. CARLOS  
DIGITO. SONIA T  
LÍQUIDO.  
REVISO.  
V.C.

NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
Circuito de la ciudad \_\_\_\_\_  
Módulo de la ciudad \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_

16  
Notaria



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 25/08/2023 - 12:44:28**

Recibo No. 10386798, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM52C917FF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:

ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

Sigla:

Nit: 901.527.442 - 3

Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 820.142

Fecha de matrícula: 04 de Octubre de 2021

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación de la matrícula: 13 de Marzo de 2023

Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CL 77 B No 57 - 141 OF 212

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: zamabogadossas@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3017384089

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 77 B CR 57 - 141 OF 212

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: zamabogadossas@gmail.com



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 25/08/2023 - 12:44:28**

Recibo No. 10386798, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM52C917FF

Teléfono para notificación 1: 3017384089

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### **CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Documento Privado del 01/10/2021, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/10/2021 bajo el número 410.774 del libro IX, se constituyó la sociedad: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

### **TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

### **OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: Tendrá por objeto los servicios de todas las actividades jurídicas del derecho, servicios de contabilidad, consultorías en administración de planes y de seguridad social obligatoria, además de conformidad con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.

### **CAPITAL**

#### **\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$200.000.000,00
Número de acciones	:	100,00
Valor nominal	:	2.000.000,00

#### **\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$200.000.000,00
Número de acciones	:	100,00
Valor nominal	:	2.000.000,00

#### **\*\* Capital Pagado \*\***



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 25/08/2023 - 12:44:28**

Recibo No. 10386798, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM52C917FF

Valor : \$200.000.000,00  
Número de acciones : 100,00  
Valor nominal : 2.000.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un representante legal. El representante legal está facultado para obligar contractualmente a la empresa y todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social. El representante legal podrá realizar cualquier tipo de contratación Sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: 1) Representar a la sociedad judicial y extra judicialmente. 2) Realizar transacciones comerciales. 3) Representar la sociedad firmar y ejecutar contratos hasta por la suma de \$100.000.000, ya la vez efectuar inversiones, prestamos hasta por la suma de 50.000.000, siempre y cuando sea aprobado la asamblea general de accionistas. 4) Comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los activos de la sociedad. 5) Novar, transigir o comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza con el fin de favorecer los intereses de la sociedad. 6) interponer todo género de recursos, desistir, dar y recibir en mutuo. 7) Hacer depósitos en bancos y en agencias bancarias todo tipo de transacciones. 8) Tienen poder para licitar y suscribir todos aquellos contratos con entidades privadas y estatales que consideren convenientes y sean en beneficio de la sociedad. 9) Se facultan para firmar y ejecutar contratos en uniones temporales y consorcios hasta la suma de \$50.000.000. 10) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. 11) Las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales propias del cargo.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 01/10/2021, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/10/2021 bajo el número 410.774 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Zabala Aguilar Paul David	CC 1129508412
Suplente del Representante Legal	
Mendez Diaz Ricardo Antonio	CC 72007227

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	1	17/07/2023	Asamblea de Accionista	455.028	27/07/2023	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 25/08/2023 - 12:44:28**

Recibo No. 10386798, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM52C917FF

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 6910

Actividad Secundaria Código CIIU: 6920

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

**TAMAÑO EMPRESARIAL.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6910

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 25/08/2023 - 12:44:28**

Recibo No. 10386798, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM52C917FF

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

SOLICITADO POR	mhmriosf 172.27.5.200
FECHA Y HORA	09/10/2023 09:27:34
ENTIDAD	COLFONDOS S A

ORIGEN DE DATOS	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Afiliados	C 10897966	LEON	RICARDO	GUILLERMO	ANTONIO
Asofondos	C 10897966	LEON	RICARDO	GUILLERMO	ANTONIO

### RESUMEN HISTORIA LABORAL



Nit/Patronal	Empleador	Novedad	Origen Información	Fecha Desde	Fecha Hasta	No.Días	Salario	Error/observación
P 2229000081 - 13	ATEMPI DE ANTIOQUIA LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	21/04/1987	30/06/1987	71	\$39,310	
P 2229000081 - 13	ATEMPI DE ANTIOQUIA LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	01/07/1987	31/03/1989	640	\$54,630	
P 2229000081 - 13	ATEMPI DE ANTIOQUIA LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	01/04/1989	25/05/1990	420	\$123,210	
P 2229000085 - 13	SERVICIOS TEMPORALES SERTE	LABORAL	TRADICIONAL	18/12/1989	29/02/1992	804	\$165,180	
P 2229000085 - 13	SERVICIOS TEMPORALES SERTE	LABORAL	TRADICIONAL	01/03/1992	31/05/1992	92	\$372,030	
P 2229000085 - 13	SERVICIOS TEMPORALES SERTE	LABORAL	TRADICIONAL	01/06/1992	22/07/1992	52	\$399,150	
P 2248400014 - 13	SERTE LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	21/07/1992	31/08/1992	42	\$399,150	
P 2248400014 - 13	SERTE LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	01/09/1992	23/12/1992	114	\$372,030	
P 22074000260 - 11	CONSORCIO SKANSKA CONCVILE	LABORAL	TRADICIONAL	28/07/1994	30/11/1994	126	\$174,000	3078,
P 22074000260 - 11	CONSORCIO SKANSKA CONCVILE	MORA	TRADICIONAL	01/12/1994	31/12/1994	31	\$174,000	3078,3072,
N 830039634	H A INGENIERIA LTDA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/04/2005	30/04/2005	30	\$465,000	3081,
N 830039634	H A INGENIERIA LTDA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/02/2006	28/02/2006	28	\$408,000	3081,

**EL NÚMERO DE SEMANAS REPORTADAS TANTO EN LA PANTALLA COMO EN EL SERVICIO SE CALCULA DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 1748 DE 1995.**

### SUBTOTALES

#### HISTORIA HASTA 31/03/1994

#### HISTORIA TOTAL

LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS		LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS	
Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas
2235	319.29	0	0.00	161	23.00	2293	327.57	0	0.00	161	23.00

#### TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

#### TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

DIAS: 2074 SEMANAS: 296.29 DIAS: 2132 SEMANAS: 304.57

El número de semanas se calculó con días calendario

[VER DETALLE](#)

## DOCUMENTOS ALTERNOS

DETALLE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	APELLIDOS	NOMBRES
<a href="#">DETALLE HISTORIA</a>	57121303649	TARJETA DE IDENTIDAD		

## CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

Error/Observación	Descripción
3072	OBSERVACION: LABORAL CRUZADA POR PERIODO DE LICENCIA, MORA O EXONERACION
3078	<b>OBSERVACION</b> HISTORIA REPORTADA POR COLPENSIONES SIN APORTE A PENSION
3081	<b>OBSERVACION:</b> HISTORIA REPORTADA POR COLPENSIONES INDICANDO QUE YA REALIZO LA DEVOLUCION DE APORTES. NO ES VALIDA PARA BONO

**INDICIOS HISTORIA LABORAL EMPLEADORES PUBLICOS,** LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR EL EMPLEADOR. ESTA HISTORIA DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON EL EMPLEADOR.

\* PENDIENTE DE PROCESAMIENTO DE HISTORIA RECIBIDA.

USUARIO: CFCAUTOMATIZA

CUENTA DE AUTOMATIZACION

9 de Octubre de 2023

[Registrar servicio](#)

Buscar en Wiki SIAFP



- Afiliados
- Personas
- Aportantes
- Pagos
- Estadísticas
- Entrega HL al RPM
- Documen

### Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 9:35:06 AM

Afiliado: CC 10897966 GUILLERMO ANTONIO LEON RICARDO [Ver detalle](#)

#### Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

##### Vinculaciones para : CC 10897966

<u>Tipo de vinculación</u>	<u>Fecha de solicitud</u>	<u>Fecha de proceso</u>	<u>AFP destino</u>	<u>AFP origen</u>	<u>AFP origen antes de reconstrucción</u>	<u>Fecha inicio de efectividad</u>	<u>Fecha fin de efectividad</u>
Traslado regimen	1994-08-05	2004/04/16	COLFONDOS COLPENSIONES			1994-09-01	

Un item encontrado.

1

##### Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 10897966

<u>Fecha de novedad</u>	<u>Fecha de proceso</u>	<u>Código de novedad</u>	<u>Descripción</u>	<u>AFP</u>	<u>AFP involucrada</u>
1994-08-05	1996-06-13	01	AFILIACION	COLFONDOS	

Un item encontrado.

1

[Imprimir](#)

[Regresar](#)

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados



# REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS

En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 09/10/2023  
Identificación: C.C 10897966  
Afiliado: LEON RICARDO GUILLERMO ANTONIO

## Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo ....	1197,29	Días acred. en el Fondo ....	8381
(+) Sem. acred. origen Bono ....	296,29	Días acred. origen Bono ....	2074
(+) Sem. acred. otras AFPS .....		Días acred. otras AFPS .....	
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1493,57	Total días acreditados .....	10455
(+) Delta en semanas .....		Delta en días .....	
(-) Semanas simultáneas .....		Días simultáneos .....	
Total semanas para B y P ..	1493,57	Total días para B y P ....	10455

## Detalle de semanas

### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1987/04	COT. EXTERNAS	10	10	39.310	39.310	BONO		1,43				

## Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1987/05	COT. EXTERNAS	31	31	39.310	39.310	BONO		4,43				
1987/06	COT. EXTERNAS	30	30	39.310	39.310	BONO		4,29				
1987/07	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1987/08	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1987/09	COT. EXTERNAS	30	30	54.630	54.630	BONO		4,29				
1987/10	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1987/11	COT. EXTERNAS	30	30	54.630	54.630	BONO		4,29				
1987/12	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1988/01	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1988/02	COT. EXTERNAS	29	29	54.630	54.630	BONO		4,14				
1988/03	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1988/04	COT. EXTERNAS	30	30	54.630	54.630	BONO		4,29				
1988/05	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1988/06	COT. EXTERNAS	30	30	54.630	54.630	BONO		4,29				
1988/07	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1988/08	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1988/09	COT. EXTERNAS	30	30	54.630	54.630	BONO		4,29				
1988/10	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1988/11	COT. EXTERNAS	30	30	54.630	54.630	BONO		4,29				
1988/12	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				

## Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1989/01	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1989/02	COT. EXTERNAS	28	28	54.630	54.630	BONO		4,00				
1989/03	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1989/04	COT. EXTERNAS	30	30	123.210	123.210	BONO		4,29				
1989/05	COT. EXTERNAS	31	31	123.210	123.210	BONO		4,43				
1989/06	COT. EXTERNAS	30	30	123.210	123.210	BONO		4,29				
1989/07	COT. EXTERNAS	31	31	123.210	123.210	BONO		4,43				
1989/08	COT. EXTERNAS	31	31	123.210	123.210	BONO		4,43				
1989/09	COT. EXTERNAS	30	30	123.210	123.210	BONO		4,29				
1989/10	COT. EXTERNAS	31	31	123.210	123.210	BONO		4,43				
1989/11	COT. EXTERNAS	30	30	123.210	123.210	BONO		4,29				
1989/12	COT. EXTERNAS	31	31	165.180	165.180	BONO		4,43				
1990/01	COT. EXTERNAS	31	31	165.180	165.180	BONO		4,43				
1990/02	COT. EXTERNAS	28	28	165.180	165.180	BONO		4,00				
1990/03	COT. EXTERNAS	31	31	165.180	165.180	BONO		4,43				
1990/04	COT. EXTERNAS	30	30	165.180	165.180	BONO		4,29				
1990/05	COT. EXTERNAS	31	31	165.180	165.180	BONO		4,43				
1990/06	COT. EXTERNAS	30	30	165.180	165.180	BONO		4,29				
1990/07	COT. EXTERNAS	31	31	165.180	165.180	BONO		4,43				
1990/08	COT. EXTERNAS	31	31	165.180	165.180	BONO		4,43				

## Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1990/09	COT. EXTERNAS	30	30	165.180	165.180	BONO		4,29				
1990/10	COT. EXTERNAS	31	31	165.180	165.180	BONO		4,43				
1990/11	COT. EXTERNAS	30	30	165.180	165.180	BONO		4,29				
1990/12	COT. EXTERNAS	31	31	165.180	165.180	BONO		4,43				
1991/01	COT. EXTERNAS	31	31	165.180	165.180	BONO		4,43				
1991/02	COT. EXTERNAS	28	28	165.180	165.180	BONO		4,00				
1991/03	COT. EXTERNAS	31	31	165.180	165.180	BONO		4,43				
1991/04	COT. EXTERNAS	30	30	165.180	165.180	BONO		4,29				
1991/05	COT. EXTERNAS	31	31	165.180	165.180	BONO		4,43				
1991/06	COT. EXTERNAS	30	30	165.180	165.180	BONO		4,29				
1991/07	COT. EXTERNAS	31	31	165.180	165.180	BONO		4,43				
1991/08	COT. EXTERNAS	31	31	165.180	165.180	BONO		4,43				
1991/09	COT. EXTERNAS	30	30	165.180	165.180	BONO		4,29				
1991/10	COT. EXTERNAS	31	31	165.180	165.180	BONO		4,43				
1991/11	COT. EXTERNAS	30	30	165.180	165.180	BONO		4,29				
1991/12	COT. EXTERNAS	31	31	165.180	165.180	BONO		4,43				
1992/01	COT. EXTERNAS	31	31	165.180	165.180	BONO		4,43				
1992/02	COT. EXTERNAS	29	29	165.180	165.180	BONO		4,14				
1992/03	COT. EXTERNAS	31	31	372.030	372.030	BONO		4,43				
1992/04	COT. EXTERNAS	30	30	372.030	372.030	BONO		4,29				

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1992/05	COT. EXTERNAS	31	31	372.030	372.030	BONO		4,43				
1992/06	COT. EXTERNAS	30	30	399.150	399.150	BONO		4,29				
1992/07	COT. EXTERNAS	31	31	399.150	399.150	BONO		4,43				
1992/08	COT. EXTERNAS	31	31	399.150	399.150	BONO		4,43				
1992/09	COT. EXTERNAS	30	30	372.030	372.030	BONO		4,29				
1992/10	COT. EXTERNAS	31	31	372.030	372.030	BONO		4,43				
1992/11	COT. EXTERNAS	30	30	372.030	372.030	BONO		4,29				
1992/12	COT. EXTERNAS	23	23	372.030	372.030	BONO		3,29				
1994/09	COT. FONDO ACTUAL	28	28	186.667	200.000	COT. DEL MISMO FON	1994/10/10	4,00	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1994/10	COT. FONDO ACTUAL	28	28	344.081	368.658	COT. DEL MISMO FON	1994/11/10	4,00	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1994/11	COT. FONDO ACTUAL	28	28	342.964	367.461	COT. DEL MISMO FON	1994/12/12	4,00	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1994/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	471.877	471.877	COT. DEL MISMO FON	1994/12/31	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	431.028	431.028	COT. DEL MISMO FON	1995/02/10	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	397.611	397.611	COT. DEL MISMO FON	1995/03/10	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	350.060	350.060	COT. DEL MISMO FON	1995/04/07	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	376.762	376.762	COT. DEL MISMO FON	1995/05/10	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	399.956	399.956	COT. DEL MISMO FON	1995/06/08	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	445.803	445.803	COT. DEL MISMO FON	1995/07/06	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	492.824	492.824	COT. DEL MISMO FON	1995/08/03	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	716.342	716.342	COT. DEL MISMO FON	1995/09/04	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1995/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	507.089	507.089	COT. DEL MISMO FON	1995/10/09	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	503.567	503.567	COT. DEL MISMO FON	1995/11/09	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	703.063	703.063	COT. DEL MISMO FON	1996/01/11	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	391.702	391.702	COT. DEL MISMO FON	1996/01/10	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	624.796	624.796	COT. DEL MISMO FON	1996/02/09	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	533.482	533.482	COT. DEL MISMO FON	1996/03/08	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	724.328	724.328	COT. DEL MISMO FON	1996/04/09	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	323.340	323.340	COT. DEL MISMO FON	1996/05/08	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	938.906	938.906	COT. DEL MISMO FON	1996/06/19	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	619.729	619.729	COT. DEL MISMO FON	1996/07/10	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	676.714	676.714	COT. DEL MISMO FON	1996/08/09	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	807.069	807.069	COT. DEL MISMO FON	1996/09/06	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	636.841	636.841	COT. DEL MISMO FON	1996/10/09	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	879.454	879.454	COT. DEL MISMO FON	1996/11/08	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.299.694	1.299.694	COT. DEL MISMO FON	1996/12/10	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	576.006	576.006	COT. DEL MISMO FON	1997/01/08	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.129.767	1.129.767	COT. DEL MISMO FON	1997/02/07	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	919.220	919.220	COT. DEL MISMO FON	1997/03/10	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	907.085	907.085	COT. DEL MISMO FON	1997/04/09	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.134.071	1.134.071	COT. DEL MISMO FON	1997/05/13	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1997/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.029.783	1.029.783	COT. DEL MISMO FON	1997/06/10	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	554.982	554.982	COT. DEL MISMO FON	1997/07/09	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	666.607	666.607	COT. DEL MISMO FON	1997/08/06	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	702.243	702.243	COT. DEL MISMO FON	1997/09/05	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	689.142	689.142	COT. DEL MISMO FON	1997/10/06	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	678.660	678.660	COT. DEL MISMO FON	1997/11/10	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.100.007	1.100.007	COT. DEL MISMO FON	1997/12/10	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	630.971	630.971	COT. DEL MISMO FON	1998/01/13	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.435.298	1.435.298	COT. DEL MISMO FON	1998/02/09	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	881.907	881.907	COT. DEL MISMO FON	1998/03/12	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.095.547	2.095.547	COT. DEL MISMO FON	1998/04/13	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	876.140	876.140	COT. DEL MISMO FON	1998/06/10	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	770.016	770.016	COT. DEL MISMO FON	1998/07/10	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	970.289	970.289	COT. DEL MISMO FON	1998/08/10	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	723.741	723.741	COT. DEL MISMO FON	1998/09/09	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.024.837	1.024.837	COT. DEL MISMO FON	1998/10/09	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.622.093	1.622.093	COT. DEL MISMO FON	1998/11/11	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	882.310	882.310	COT. DEL MISMO FON	1998/12/09	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	898.352	898.352	COT. DEL MISMO FON	1999/01/12	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.359.868	1.359.868	COT. DEL MISMO FON	1999/02/09	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1999/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.848.041	1.848.041	COT. DEL MISMO FON	1999/03/09	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.311.372	1.311.372	COT. DEL MISMO FON	1999/04/12	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.511.774	1.511.774	COT. DEL MISMO FON	1999/05/10	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.006.475	1.006.475	COT. DEL MISMO FON	1999/06/09	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.259.840	1.259.840	COT. DEL MISMO FON	1999/07/07	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.677.192	1.677.192	COT. DEL MISMO FON	1999/08/10	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.309.225	1.309.225	COT. DEL MISMO FON	1999/09/09	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.166.710	1.927.744	COT. DEL MISMO FON	1999/10/08	4,29	800229150	CONSORCIO SKANS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/10	COT. FONDO ACTUAL	20	20	855.284	1.282.926	COT. DEL MISMO FON	1999/11/09	2,86	60347250	MARY ESTHER COT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/01	COT. FONDO ACTUAL	14	14	549.675	1.177.875	COT. DEL MISMO FON	2000/02/09	2,00	14937837	ARMANDO MORENO	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/01	COT. FONDO ACTUAL	9	9	224.000	746.667	COT. DEL MISMO FON	2005/03/22	1,29	830020088	ASER ING INGENI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/02	COT. FONDO ACTUAL	1	1	19.000	570.000	COT. DEL MISMO FON	2005/04/25	,14	830020088	ASER ING INGENI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/03	COT. FONDO ACTUAL	23	23	383.333	500.000	COT. DEL MISMO FON	2005/04/07	3,29	830039634	HA INGENIERIA L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	965.000	965.000	COT. DEL MISMO FON	2005/05/04	4,29	830039634	HA INGENIERIA L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2005/06/07	4,29	830039634	HA INGENIERIA L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/06	COT. FONDO ACTUAL	1	1	16.666	499.980	COT. DEL MISMO FON	2005/07/01	,14	830039634	HA INGENIERIA L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/07	COT. FONDO ACTUAL	2	2	25.433	381.495	COT. DEL MISMO FON	2005/08/01	,29	830039634	HA INGENIERIA L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/08	COT. FONDO ACTUAL	20	20	254.333	381.500	COT. DEL MISMO FON	2005/09/02	2,86	830039634	HA INGENIERIA L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/09	COT. FONDO ACTUAL	20	20	254.333	381.500	COT. DEL MISMO FON	2005/10/05	2,86	830039634	HA INGENIERIA L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/10	COT. FONDO ACTUAL	11	11	139.883	381.499	COT. DEL MISMO FON	2005/11/02	1,57	830039634	HA INGENIERIA L	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2005/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO FON	2005/12/06	4,29	830039634	HA INGENIERIA L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO FON	2006/01/10	4,29	830039634	HA INGENIERIA L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO FON	2006/02/03	4,29	830039634	HA INGENIERIA L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	816.000	816.000	COT. DEL MISMO FON	2006/03/02	4,29	830039634	HA INGENIERIA L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO FON	2006/04/10	4,29	830039634	HA INGENIERIA L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO FON	2006/05/04	4,29	830039634	HA INGENIERIA L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO FON	2006/06/12	4,29	830039634	HA INGENIERIA L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO FON	2006/07/05	4,29	830039634	HA INGENIERIA L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	608.000	1.608.000	COT. DEL MISMO FON	2006/08/03	4,29	830039634	HA INGENIERIA L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.213.600	1.608.000	COT. DEL MISMO FON	2006/09/11	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2006/10/03	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2006/11/03	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/06	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2007/01/03	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.278.000	1.278.000	COT. DEL MISMO FON	2007/02/06	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.278.000	1.278.000	COT. DEL MISMO FON	2007/03/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.278.000	1.278.000	COT. DEL MISMO FON	2007/03/30	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.278.000	1.278.000	COT. DEL MISMO FON	2007/05/04	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.278.000	1.278.000	COT. DEL MISMO FON	2007/06/05	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.278.000	1.278.000	COT. DEL MISMO FON	2007/07/06	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2007/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.278.000	1.278.000	COT. DEL MISMO FON	2007/08/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.278.000	1.278.000	COT. DEL MISMO FON	2007/09/04	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.278.000	1.278.000	COT. DEL MISMO FON	2007/10/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.278.000	1.278.000	COT. DEL MISMO FON	2007/11/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.278.000	1.278.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/04	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.278.000	1.278.000	COT. DEL MISMO FON	2008/01/03	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.360.000	1.360.000	COT. DEL MISMO FON	2008/02/04	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.360.000	1.360.000	COT. DEL MISMO FON	2008/03/03	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.360.000	1.360.000	COT. DEL MISMO FON	2008/04/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.360.000	1.360.000	COT. DEL MISMO FON	2008/05/06	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.360.000	1.360.000	COT. DEL MISMO FON	2008/06/03	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.360.000	1.360.000	COT. DEL MISMO FON	2008/07/03	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.360.000	1.360.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/04	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.360.000	1.360.000	COT. DEL MISMO FON	2008/09/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.360.000	1.360.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.360.000	1.360.000	COT. DEL MISMO FON	2008/11/04	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.360.000	1.360.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/05	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.360.000	1.360.000	COT. DEL MISMO FON	2009/01/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.464.000	1.464.000	COT. DEL MISMO FON	2009/02/04	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.464.000	1.464.000	COT. DEL MISMO FON	2009/03/03	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.464.000	1.464.000	COT. DEL MISMO FON	2009/04/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.464.000	1.464.000	COT. DEL MISMO FON	2009/05/04	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.464.000	1.464.000	COT. DEL MISMO FON	2009/06/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.464.000	1.464.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/01	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.464.000	1.464.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/04	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.464.000	1.464.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.464.000	1.464.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.464.000	1.464.000	COT. DEL MISMO FON	2009/11/04	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.464.000	1.464.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.464.000	1.464.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/29	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.517.000	1.517.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/03	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.517.000	1.517.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.517.000	1.517.000	COT. DEL MISMO FON	2010/04/06	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.517.000	1.517.000	COT. DEL MISMO FON	2010/05/04	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.517.000	1.517.000	COT. DEL MISMO FON	2010/06/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.517.000	1.517.000	COT. DEL MISMO FON	2010/06/30	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.517.000	1.517.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.517.000	1.517.000	COT. DEL MISMO FON	2010/09/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.517.000	1.517.000	COT. DEL MISMO FON	2010/10/04	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.517.000	1.517.000	COT. DEL MISMO FON	2010/11/03	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.517.000	1.517.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/03	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.517.000	1.517.000	COT. DEL MISMO FON	2011/01/03	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.578.000	1.578.000	COT. DEL MISMO FON	2011/02/03	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.578.000	1.578.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.578.000	1.578.000	COT. DEL MISMO FON	2011/04/04	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.578.000	1.578.000	COT. DEL MISMO FON	2011/05/03	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.578.000	1.578.000	COT. DEL MISMO FON	2011/06/01	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.578.000	1.578.000	COT. DEL MISMO FON	2011/07/05	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.578.000	1.578.000	COT. DEL MISMO FON	2011/08/04	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.578.000	1.578.000	COT. DEL MISMO FON	2011/09/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.578.000	1.578.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/05	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.578.000	1.578.000	COT. DEL MISMO FON	2011/11/01	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.578.000	1.578.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/01	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.578.000	1.578.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/28	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.578.000	1.578.000	COT. DEL MISMO FON	2012/02/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.578.000	1.578.000	COT. DEL MISMO FON	2012/03/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.578.000	1.578.000	COT. DEL MISMO FON	2012/04/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.578.000	1.578.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/03	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.578.000	1.578.000	COT. DEL MISMO FON	2012/06/04	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.578.000	1.578.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/04	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.578.000	1.578.000	COT. DEL MISMO FON	2012/08/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.578.000	1.578.000	COT. DEL MISMO FON	2012/09/04	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.578.000	1.578.000	COT. DEL MISMO FON	2012/10/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.578.000	1.578.000	COT. DEL MISMO FON	2012/11/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.799.000	1.799.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/03	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.688.000	1.688.000	COT. DEL MISMO FON	2013/01/03	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.156.000	2.156.000	COT. DEL MISMO FON	2013/02/04	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.756.000	1.756.000	COT. DEL MISMO FON	2013/03/04	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.203.000	2.203.000	COT. DEL MISMO FON	2013/04/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.756.000	1.756.000	COT. DEL MISMO FON	2013/05/03	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.956.000	1.956.000	COT. DEL MISMO FON	2013/06/05	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.756.000	1.756.000	COT. DEL MISMO FON	2013/07/03	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.756.000	1.756.000	COT. DEL MISMO FON	2013/08/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.756.000	1.756.000	COT. DEL MISMO FON	2013/10/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.756.000	1.756.000	COT. DEL MISMO FON	2013/11/05	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.756.000	1.756.000	COT. DEL MISMO FON	2013/12/03	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.756.000	1.756.000	COT. DEL MISMO FON	2014/01/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.835.000	1.835.000	COT. DEL MISMO FON	2014/02/04	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.835.000	1.835.000	COT. DEL MISMO FON	2014/03/04	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.835.000	1.835.000	COT. DEL MISMO FON	2014/04/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.835.000	1.835.000	COT. DEL MISMO FON	2014/05/05	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.835.000	1.835.000	COT. DEL MISMO FON	2014/06/04	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.835.000	1.835.000	COT. DEL MISMO FON	2014/07/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.835.000	1.835.000	COT. DEL MISMO FON	2014/08/04	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.373.000	1.373.000	COT. DEL MISMO FON	2014/09/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.835.000	1.835.000	COT. DEL MISMO FON	2014/10/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.835.000	1.835.000	COT. DEL MISMO FON	2014/11/05	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.835.000	1.835.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.835.000	1.835.000	COT. DEL MISMO FON	2015/01/05	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.920.000	1.920.000	COT. DEL MISMO FON	2015/02/03	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.920.000	1.920.000	COT. DEL MISMO FON	2015/03/03	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.920.000	1.920.000	COT. DEL MISMO FON	2015/04/06	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.920.000	1.920.000	COT. DEL MISMO FON	2015/05/05	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.157.000	1.157.000	COT. DEL MISMO FON	2015/06/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.120.000	1.120.000	COT. DEL MISMO FON	2015/07/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.846.000	1.846.000	COT. DEL MISMO FON	2015/08/04	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.430.000	1.430.000	COT. DEL MISMO FON	2015/09/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.750.000	1.750.000	COT. DEL MISMO FON	2015/10/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.366.000	1.366.000	COT. DEL MISMO FON	2015/11/04	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.070.000	2.070.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2015/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.074.000	1.074.000	COT. DEL MISMO FON	2016/01/05	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.656.000	1.656.000	COT. DEL MISMO FON	2016/02/02	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.725.000	1.725.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/01	4,29	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	16	29	2.173.000	4.540.385	COT. DEL MISMO FON	2016/04/04	4,14	830009323	MANTENIMIENTO T	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.505.000	1.505.000	COT. DEL MISMO FON	2016/05/04	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.538.000	1.538.000	COT. DEL MISMO FON	2016/06/02	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.880.125	1.880.125	COT. DEL MISMO FON	2016/07/07	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.318.000	2.318.000	COT. DEL MISMO FON	2016/08/02	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.959.000	2.959.000	COT. DEL MISMO FON	2016/09/02	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.983.000	1.983.000	COT. DEL MISMO FON	2016/10/05	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.737.000	2.737.000	COT. DEL MISMO FON	2016/11/02	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.150.000	2.150.000	COT. DEL MISMO FON	2016/12/05	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.983.000	1.983.000	COT. DEL MISMO FON	2017/01/04	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.160.000	2.160.000	COT. DEL MISMO FON	2017/02/02	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.763.150	2.763.150	COT. DEL MISMO FON	2017/03/06	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.142.075	2.142.075	COT. DEL MISMO FON	2017/04/04	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.275.162	2.275.162	COT. DEL MISMO FON	2017/05/05	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.878.493	2.878.493	COT. DEL MISMO FON	2017/06/05	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.278.667	2.278.667	COT. DEL MISMO FON	2017/07/05	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.718.874	2.738.874	COT. DEL MISMO FON	2017/08/03	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2017/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.284.034	2.284.034	COT. DEL MISMO FON	2017/09/06	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.785.331	2.785.331	COT. DEL MISMO FON	2017/10/03	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.140.663	2.140.663	COT. DEL MISMO FON	2017/11/03	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.051.506	3.051.506	COT. DEL MISMO FON	2017/12/11	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.650.791	2.650.791	COT. DEL MISMO FON	2018/01/09	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.826.780	2.826.780	COT. DEL MISMO FON	2018/02/07	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.334.750	2.334.750	COT. DEL MISMO FON	2018/03/07	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.436.775	2.439.430	COT. DEL MISMO FON	2018/04/06	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.882.926	2.882.926	COT. DEL MISMO FON	2018/05/08	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.611.950	2.611.950	COT. DEL MISMO FON	2018/06/08	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.210.104	3.210.104	COT. DEL MISMO FON	2018/07/10	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.704.350	2.704.350	COT. DEL MISMO FON	2018/08/06	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.004.650	3.004.650	COT. DEL MISMO FON	2018/09/06	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.565.750	2.565.750	COT. DEL MISMO FON	2018/10/04	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.808.300	2.808.300	COT. DEL MISMO FON	2018/11/06	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.346.300	2.346.300	COT. DEL MISMO FON	2018/12/06	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.162.233	3.162.233	COT. DEL MISMO FON	2019/01/02	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.469.531	2.469.531	COT. DEL MISMO FON	2019/02/06	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.266.860	2.266.860	COT. DEL MISMO FON	2019/03/07	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.041.782	3.041.782	COT. DEL MISMO FON	2019/04/05	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2019/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.698.147	2.698.219	COT. DEL MISMO FON	2019/05/08	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.791.160	2.791.160	COT. DEL MISMO FON	2019/06/05	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.660.615	2.660.615	COT. DEL MISMO FON	2019/07/04	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.752.666	2.752.666	COT. DEL MISMO FON	2019/08/05	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.542.501	3.542.501	COT. DEL MISMO FON	2019/09/06	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.898.719	2.898.719	COT. DEL MISMO FON	2019/10/07	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.660.282	2.660.282	COT. DEL MISMO FON	2019/11/08	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.981.499	2.981.499	COT. DEL MISMO FON	2019/12/06	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.325.603	3.325.603	COT. DEL MISMO FON	2020/01/09	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.268.316	3.268.316	COT. DEL MISMO FON	2020/02/07	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.883.250	2.883.250	COT. DEL MISMO FON	2020/03/09	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.029.310	3.029.310	COT. DEL MISMO FON	2020/04/06	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.036.079	3.036.079	COT. DEL MISMO FON	2020/05/08	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.039.674	4.039.674	COT. DEL MISMO FON	2020/06/05	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.067.275	4.067.275	COT. DEL MISMO FON	2020/07/07	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.202.851	4.202.851	COT. DEL MISMO FON	2020/08/05	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.207.247	4.207.247	COT. DEL MISMO FON	2020/09/02	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.462.187	4.462.187	COT. DEL MISMO FON	2020/10/07	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.548.944	3.548.944	COT. DEL MISMO FON	2020/11/04	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.911.325	2.911.325	COT. DEL MISMO FON	2020/12/04	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2020/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.597.035	2.597.035	COT. DEL MISMO FON	2020/12/29	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.708.738	2.708.738	COT. DEL MISMO FON	2021/02/05	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.623.378	2.623.378	COT. DEL MISMO FON	2021/03/04	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.829.678	2.829.678	COT. DEL MISMO FON	2021/03/31	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.631.892	2.631.892	COT. DEL MISMO FON	2021/05/07	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.717.501	2.717.501	COT. DEL MISMO FON	2021/06/04	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.624.908	3.624.908	COT. DEL MISMO FON	2021/07/08	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.684.937	2.684.937	COT. DEL MISMO FON	2021/08/03	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.889.875	2.889.875	COT. DEL MISMO FON	2021/09/08	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.481.498	2.481.498	COT. DEL MISMO FON	2021/10/06	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.973.170	2.973.170	COT. DEL MISMO FON	2021/11/04	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.550.910	2.550.910	COT. DEL MISMO FON	2021/12/03	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.683.398	2.683.398	COT. DEL MISMO FON	2021/12/30	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.286.846	3.286.846	COT. DEL MISMO FON	2022/02/03	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.723.560	2.723.560	COT. DEL MISMO FON	2022/03/02	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.399.725	3.399.725	COT. DEL MISMO FON	2022/04/04	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.685.681	2.685.681	COT. DEL MISMO FON	2022/05/04	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.978.931	2.978.931	COT. DEL MISMO FON	2022/06/03	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.663.291	2.663.291	COT. DEL MISMO FON	2022/07/07	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.848.072	2.848.072	COT. DEL MISMO FON	2022/08/03	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2022/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.683.238	2.683.238	COT. DEL MISMO FON	2022/09/05	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.066.905	3.066.905	COT. DEL MISMO FON	2022/10/05	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.427.865	2.427.865	COT. DEL MISMO FON	2022/11/02	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.981.376	2.981.376	COT. DEL MISMO FON	2022/12/09	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.823.795	2.823.795	COT. DEL MISMO FON	2023/01/02	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.276.525	3.276.525	COT. DEL MISMO FON	2023/02/02	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.270.995	3.270.995	COT. DEL MISMO FON	2023/03/02	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.842.268	3.842.268	COT. DEL MISMO FON	2023/04/05	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.452.460	3.452.460	COT. DEL MISMO FON	2023/05/03	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.905.092	2.905.092	COT. DEL MISMO FON	2023/06/05	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.687.479	3.687.479	COT. DEL MISMO FON	2023/07/05	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.124.701	3.124.701	COT. DEL MISMO FON	2023/08/03	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.791.461	3.791.461	COT. DEL MISMO FON	2023/09/05	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.879.846	2.879.846	COT. DEL MISMO FON	2023/10/05	4,29	830060331	KOMATSU COLOMBI	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de Periodos Faltantes:

Periodo Desde	Periodo Hasta	Número de Días	Número de Semanas
1993/01		31	
1993/02		28	
1993/03		31	
1993/04		30	
1993/05		31	
1993/06		30	
1993/07		31	
1993/08		31	
1993/09		30	
1993/10		31	
1993/11		30	
1993/12		31	
1994/01		31	
1994/02		28	
1994/03		31	
1994/04		30	
1994/05		31	
1994/06		30	
1994/07		31	
1994/08		31	
1998/04		30	
1999/11		30	
1999/12		31	
2000/02		29	
2000/03		31	
2000/04		30	
2000/05		31	
2000/06		30	
2000/07		31	
2000/08		31	
2000/09		30	
2000/10		31	
2000/11		30	

2000/12	31
2001/01	31
2001/02	28
2001/03	31
2001/04	30
2001/05	31
2001/06	30
2001/07	31
2001/08	31
2001/09	30
2001/10	31
2001/11	30
2001/12	31
2002/01	31
2002/02	28
2002/03	31
2002/04	30
2002/05	31
2002/06	30
2002/07	31
2002/08	31
2002/09	30
2002/10	31
2002/11	30
2002/12	31
2003/01	31
2003/02	28
2003/03	31
2003/04	30
2003/05	31
2003/06	30
2003/07	31
2003/08	31
2003/09	30
2003/10	31
2003/11	30
2003/12	31
2004/01	31

2004/02	29
2004/03	31
2004/04	30
2004/05	31
2004/06	30
2004/07	31
2004/08	31
2004/09	30
2004/10	31
2004/11	30
2004/12	31
2013/08	31

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora
----------------------------------	-------------------------------